



Este documento ha sido descargado de: This document was downloaded from:



Portal de Promoción y Difusión Pública del Conocimiento Académico y Científico

http://nulan.mdp.edu.ar



**30.31.**OCTUBRE **1.**NOVIEMBRE

Facultad de Ciencias Económicas UNL - Argentina XXXIV
Jornadas
Universitarias
de Contabilidad

Jornadas Universitarias Internacionales de Contabilidad

# NORMAS ALTERNATIVAS PARA LA PREPARACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE DE PYMES: ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES DIFERENCIAS E IMPACTO EN LAS DECISIONES DE LOS PROPIETARIOS

Área Técnica. Teoría Contable.

Presentación de la Información Contable

Grupo de Investigaciones Contables de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata:

- C.P. Gustavo R. Rondi, Profesor Titular Regular- 21 años de antigüedad docente
- C.P. María del Carmen Casal Profesora Adjunta Regular 25 años antigüedad docente
- C.P. /L.A Marcelo Javier Galante, Jefe de Trabajos Prácticos regular 15 años de antigüedad docente.
- C.P. /L.A. Melisa Gómez, auxiliar docente, 5 años de antigüedad docente

carmencasal2010@gmail.com

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Mar del Plata, septiembre de 2013.

### 1. Introducción

Los estados contables de un ente deben brindar información objetiva en relación a su situación patrimonial a una fecha determinada, así como también en relación a los cambios operados en dicha situación a lo largo de uno o más periodos desde el punto de vista económico y financiero.

Las normas contables que emiten los organismos facultados tienen como finalidad establecer criterios para la preparación de estados contables con propósito de información general para uso de terceros tales como inversores, acreedores, clientes, empleados y el estado, siendo también utilizados para ciertos propósitos por directivos, accionistas y propietarios que participan en la gestión y otros usuarios internos. Los estados contables pretenden satisfacer principalmente las necesidades de información más comunes de los usuarios, dándose prioridad a las necesidades de inversores y acreedores, actuales y potenciales, definidos habitualmente como usuarios tipo. Fowler Newton¹ expresa que "Se espera que la información contable ayude a los miembros de este grupo a evaluar: a) la capacidad del ente emisor de los informes contables para: 1) pagar sus obligaciones en tiempo y forma; 2) generar y distribuir ganancias a sus propietarios (si se tratase de un ente con fines de lucro); b) el origen, la naturaleza, las características y el rendimiento de los recursos empleados; c) la calidad de la gestión de la administración, especialmente en cuanto al manejo de la rentabilidad, la solvencia y la capacidad de crecimiento del ente."

Además, algunas normas legales remiten expresamente a la información contenida en los estados contables siendo entonces necesarios para definir, entre otras cuestiones:

- ✓ Distribución de dividendos, a partir de utilidades realizadas y liquidas, que surjan de estados contables aprobados
- ✓ Constitución de reserva legal, a partir de utilidades realizadas y liquidas, que arroje el estado de resultados del ejercicio.
- ✓ Definición de la responsabilidad patrimonial computable en los términos de la normativa del BCRA
- ✓ Fijación de monto máximo de retribución al directorio.
- ✓ Fijación del valor de reembolso de accionistas que ejercieron su derecho de receso.

Al momento de decidir la normativa a aplicar en materia de medición del patrimonio, determinación de resultados y exposición de información contable, las PYMEs se encuentran en nuestro país con un amplio abanico de opciones, siendo que cualquiera de ellas puede ser elegida, y dando lugar, en determinadas cuestiones, a mediciones diferentes. Es propósito de este trabajo analizar algunas situaciones para las cuales las normas susceptibles de ser aplicadas por una PYME admiten soluciones distintas y las implicancias que se generan a partir de ellas.

# 2. Normativa aplicable a Pymes: análisis de situación actual en nuestro país.

Tanto a nivel internacional como a nivel local se viene reconociendo mayoritariamente la necesidad de que la preparación de información financiera de PYMEs se base en normas específicas que sean más simples que las desarrolladas para grandes entes y puedan ser implementadas sin costos excesivos, avalado en que los requerimientos de información de los usuarios de los informes financieros de estos entes es menor en relación a los requerimientos de los usuarios de entidades que cotizan sus títulos públicamente. Algunos opinan que estas simplificaciones deberían estar mayoritariamente enfocadas a cuestiones de exposición, y en menor medida a cuestiones de medición.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fowler Newton, E. (2004). Cuestiones Contables Fundamentales, La Ley, Buenos Aires.

Sin embargo, debe mencionarse que siguen existiendo opiniones que se manifiestan a favor de la existencia de normas contables únicas para todos los entes. Esta postura considera que la existencia de normas diferenciadas afecta la comparabilidad de la información contable y que las necesidades de los usuarios tipo no dependen del tamaño del ente.

En el 2009 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) ha emitido la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para PYMES, que contiene principios simplificados basados en las NIIF completas y que podrán ser aplicadas por pequeñas y mediana entidades que conforme la misma NIIF son definidas como aquellas que:

- a. no tienen obligación pública de rendir cuentas, y
- b. publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

El 3/12/2010 la FACPCE aprobó la RT 29, modificando la RT 26, y entre otras cuestiones, establece la opción de aplicar la NIIF para las PYMES, aclarando que solo podrán ser aplicadas por entidades que se encuentren dentro del alcance definido por aquella norma.

A nivel local, se han emitido dispensas, en relación al cumplimento obligatorio de determinadas cuestiones previstas en las normas de la FACPCE, con argumentos en concordancia con lo expuesto. Así, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires en la Resolución de Consejo Directivo CD 3292/07, al justificar la existencia de tratamientos simplificados (dispensas) para PYMES, indica: "a) La dispensa está basada en que dificultades o deficiencias administrativo-contables-, así como el costo de su preparación, impiden a los entes brindar información con las características y en grado de detalle requeridos por la normativa, recayendo por lo tanto en los profesionales a cargo de su preparación y auditoría una tarea que, el exceder sus posibilidades por no estar en sus manos producir las modificaciones pertinentes, lo han de llevar inexorablemente a emitir un informe con salvedades. b) Este informe calificado por problemas de valuación o exposición, representa un castigo excesivo para un ente al que posiblemente se le exige más de lo que sus administradores, propietarios y comunidad de negocios vinculada por lo general le requieren."

En la actualidad es aceptada en forma mayoritaria la necesidad de que exista un juego de normas contables específicas para PYMES, y el debate está centrado en si dichas normas deben ser la NIIF para las PYMES o normas locales. Senderovich² apoya la primera postura, destacando los criterios simplificados introducidos por la NIIF para las PYMES y la oportunidad de poder armonizar criterios. Asimismo señala que a efectos de lograr la adhesión a dicha norma deberían brindarse propuestas y guías que atiendan al contexto de la PYME en Argentina, como así también al de los profesionales que las asisten. Por el contrario, Helouani³ se manifiesta en contra de la utilización de la NIIF para las PYMES en países de Latinoamérica, expresando que "el origen estas normas, es el contexto del denominado primer mundo, en general los miembros de estas comisiones son colegas que trabajan en empresas globales y no conocen muchos de los países del mundo, en los que se pretende se apliquen esas normas."

Más allá de estas posturas y fundamentos, en definitiva, al momento de decidir la normativa a aplicar en materia de medición del patrimonio, determinación de resultados y exposición de información contable, las PYMEs se encuentran en nuestro país con un amplio abanico

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Senderovich, P.D. (2010), Adopción de las NIIF para PYMES. Impacto y apuntes al proceso comunicacional Revista Enfoques de Contabilidad y Auditoría, editorial La Ley, Julio y Agosto de 2010, Buenos Aires.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Helouani, R. (2011). Las NIIF PYME y su aplicabilidad en Latinoamérica, XXXII Jornadas Universitarias de Contabilidad, Rosario.

de opciones, siendo cualquiera de ellas susceptible de ser elegida. Así una PYME en Argentina podrá optar por aplicar:

- ✓ Normas locales (propuestas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y aprobadas por los consejos provinciales).
- ✓ Normas locales con dispensas admitidas
- ✓ Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)
- ✓ NIIF para PYMES, emitidas por el IASB.

Cada una de ellas regula para algunas cuestiones tratamientos diferenciales y/o alternativos, siendo entonces factible, que ante una misma realidad económica y jurídica, una PYME presente información sustancialmente distinta, según sea la norma que haya optado aplicar.

La existencia de normas alternativas afecta la información contable a presentar, pudiendo dar lugar a mediciones diferentes en materia de patrimonio y resultados, y ello tendrá incidencia en las decisiones que los usuarios de la información contable tomen a partir de la información publicada. Asimismo es imprescindible tener en cuenta las implicancias jurídicas que acarrea una definición contable en materia de reconocimiento de valores patrimoniales y de resultados. "...un asiento contable o la emisión de información contable y financiera produce consecuencias en el ámbito de las obligaciones, de los derechos y de las responsabilidades patrimoniales de uno a mas sujetos" <sup>4</sup> Esto último, teniendo especialmente en cuenta que determinadas decisiones se toman a partir de las cifras informadas en los estados contables emitidos, y para algunas cuestiones, la norma legal remite expresamente a ellos y a algunos conceptos específicos en ellos informados. Así, por ejemplo, establece que: "Los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los socios, sino por ganancias realizadas y liquidas resultantes de un balance confeccionado de acuerdo con la ley y el estatuto, y aprobado por el órgano social competente (...)"<sup>5</sup>

Adicionalmente, siendo que una PYME puede optar por cualquiera de las normas anteriormente enumeradas, es factible que en algún momento de la vida de la empresa se decida cambiar la normativa a aplicar, generándose en algunos casos variaciones en los criterios contables aplicados hasta entonces, con el consecuente reconocimiento del ajuste de los resultados de ejercicios anteriores que correspondan

A modo de síntesis, en el siguiente cuadro ponemos de manifiesto el esquema normativo vigente en nuestro país, en el cual se ponen en evidencia las alternativas que se le plantean a una PYME, a diferencia de lo que sucede para los restantes tipos de empresas para las cuales las opciones no existen o están más acotadas.

Tipo de ente	Carácter	Normas aplicables

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fabier Dubois Eduardo M. (padre) y Fabier Dubois, Eduardo M. (hijo) "La contabilidad frente al derecho: relaciones y efectos" Buenos Aires, noviembre de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ley de sociedades comerciales 19550, art 68.

Entidades que hacen oferta pública de sus acciones o títulos de deuda	Obligatorio	NIIF completas
PYMES	Optativo	NIIF completas  NIIF para Pymes  NCPA de la FACPCE  NCPA de la FACPCE con dispensas <sup>6</sup>
Otros	Optativo	NIIF completas NCPA de la FACPCE

### 3. Análisis de algunas cuestiones particulares

Desarrollamos a continuación algunas cuestiones para las cuales se prevén tratamientos diferentes, según sea la norma por la cual haya optado el ente teniendo en cuenta que en la mayor parte de los casos planteados, podrán generarse cifras distintas conforme sea la norma aplicada. Finalmente analizaremos las implicancias que pueden derivarse a partir de estos tratamientos alternativos no solo en relación a la calidad de la información emitida sino y fundamentalmente en relación a las decisiones que puedan derivarse de ello, y a las consecuencias jurídicas que puedan generarse en cada caso.

# 3.1. Medición de bienes de uso excepto activos biológicos, en un momento posterior a su incorporación: alternativas admitidas por las normas aplicables.

Según las normas locales la medición de los bienes de uso puede efectuarse, optativamente, al costo menos depreciaciones acumuladas o de acuerdo al modelo de revaluación, siendo el valor revaluado el razonable al momento de la medición. Cabe señalar que el modelo de revaluación previsto en las normas locales está basado en el previsto en las NIIF completas. Este modelo prevé el reconocimiento de un Saldo por revaluación dentro de Resultados Diferidos en el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, (o en otros resultados integrales según las NIIF completas) el cual podrá desafectarse transfiriéndose a resultados no asignados a medida que se consume el bien revaluado, o cuando se de de baja al mismo, e inclusive podrá mantenerse bajo ese concepto aun cuando el bien haya sido vendido o dado de baja en el patrimonio del ente. No hay prevista ninguna dispensa en las normas nacionales en relación al tema planteado.

A diferencia de las NIIF completas, la NIIF para las PYMES no contempla la utilización del modelo de revaluación, estableciendo que una entidad medirá todos los elementos de propiedades, planta y equipo al costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada.

En función de lo anteriormente expuesto es factible que ante una misma situación jurídica y económica, la información contable emitida, tenga diferencias sustanciales en materia de medición del patrimonio y reconocimiento de resultados.

Las mayores distorsiones pueden generarse en aquellos casos en que el bien es revaluado y posteriormente vendido, decidiendo mantener el saldo de revaluación como tal sin transferirlo a resultados no asignados, aun cuando el bien ya no está en el patrimonio del ente. Los resultados a informar en la situación planteada, son sustancialmente distintos según sea la alternativa aplicada.

.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Resolución 360/07 de la FACPCE.

- a) En caso de que la medición primaria del bien sea el costo, al momento de la venta se reconocerá un resultado por venta, por diferencia entre el valor de la venta y el valor contable del bien (costo neto de depreciaciones) que se considera liquido y realizado y por ende susceptible de ser distribuido bajo la forma de dividendos en los términos de la ley de sociedades, y que será informado como resultado del periodo en el cual se produce la venta.<sup>7</sup>
- b) En el caso que se haya optado por practicar una revaluación con anterioridad a la venta, el mayor valor computable se considera un saldo de revaluación a incluir como resultado diferido según normas contables nacionales, el cual no podrá ser ni capitalizado ni distribuido mientras se conserve como tal. Al momento de la venta se reconocerá un resultado por venta producto de comparar el valor de venta con el valor contable que surja de la revaluación practicada neto de depreciaciones posteriores si corresponde. Este resultado seguramente será significativamente menor que el que se hubiese reconocido si se hubiese mantenido el criterio de medición al costo. La norma admite que el saldo de revaluación se mantenga como tal, aun cuando el bien haya sido vendido, por lo que consideramos que conforma una especie de reserva facultativa, para cuya constitución deberían observarse los requerimientos que la ley de sociedades establece al respecto.<sup>8</sup>

El concepto de ganancia líquida y realizada (y por ende distribuible) no es definido por la ley, pero consideramos relevante hacerlo, en atención a la importancia que reviste identificar y cuantificar el resultado susceptible de ser distribuido a los socios. Al respecto, Fowler Newton considera que una ganancia debe considerarse líquida en el sentido de ganancias netas y no entendidas como convertidas en efectivo, lo cual implica un criterio económico del concepto de liquidez. Por otro lado, considera que: "Un resultado está realizado cuando proviene de transacciones con terceros, cosa que sucede cuando la operación que lo origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o de las prácticas comerciales aplicables." <sup>9</sup> Por lo tanto, determinados resultados que se reconocen como tales en el sentido contable y que surgen, por ejemplo, cómo consecuencia del reconocimiento del cambio de los valores corrientes de determinados rubros, no se pueden considerar como realizados, en el sentido que no provienen de operación alguna con terceros. De allí que, en definitiva, el autor concluya en que todos los resultados realizados están devengados, pero no todos los resultados devengados están realizados.

Sobre los resultados distribuibles la Comisión Nacional de Valores (CNV) indica que los resultados no asignados son aquellas ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación específica y que siendo positivas pueden ser distribuibles. De aclara que cuando el saldo neto de los otros resultados integrales acumulados o de los resultados diferidos, según corresponda, al cierre de un ejercicio o período sea negativo (cuentas deudoras), existirá una restricción a la distribución de resultados no asignados por el mismo importe.

Recordamos al respecto, que el saldo de revaluación no puede ser capitalizado ni distribuido mientras se mantenga como tal. La decisión de conservar el saldo de revalúo aún después de vendido o consumido el bien, es una opción admitida tanto por la norma internacional como por la normativa nacional e implica que, de alguna manera, se están restringiendo los resultados susceptibles de ser distribuidos. Este tratamiento podría generar controversias con los accionistas que se consideren perjudicados por esta política, pudiendo inclusive derivar en reclamos judiciales tendientes a proteger el derecho al cobro de dividendos, derecho que puede considerarse como cercenado, de configurarse la situación descripta.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Lev de sociedades comerciales 19.550 art. 68.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Lev de sociedades comerciales 19.550 art. 66 y 70.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Fowler Newton Enrique,** *Cuestiones Contables Fundamentales,* Buenos Aires, Ediciones Macchi, 2005, pág.331.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Comisión Nacional de Valores (CNV), Texto ordenado de normas 2013, Título IV, Capítulo III. art.8º.

Por ende, opinamos que la decisión de mantener el saldo de revaluación como tal debiera ser adecuadamente fundada por parte del órgano de administración, de la misma manera que debe justificarse la constitución de reservas facultativas. Si bien entendemos que el saldo de revaluación no constituye una reserva facultativa en los términos definidos por la ley de sociedades, podríamos asimilarlo a ellas. En particular, en aquellos casos que el bien revaluado ha sido vendido o se ha ido consumiendo, entendiendo que en estas situaciones se generan utilidades líquidas y realizadas, en relación a las cuales se ha resuelto que sean conservadas en el patrimonio neto del ente sin posibilidades de ser distribuidas ni capitalizadas. Bajo estas circunstancias los órganos de administración y de decisión del ente emisor de los estados contables deberán tener presente "el principio de razonabilidad que exige la demostración de que la dotación de las reservas obedece a razones de necesidad o de conveniencia para la sociedad y no a maniobras en beneficio o perjuicio de cualquier grupo de accionistas".<sup>11</sup>

Recordamos al respecto, que si bien pueden existir intereses sociales legítimos que den lugar a la constitución de reservas, éstas implican una limitación al derecho del socio a las utilidades y por ende existen trabas formales de procedencia y sustanciales de razonabilidad que deben ser tenidas en cuenta al momento de decidir su constitución. Con este criterio, el art. 70 de la ley de sociedades exige que las reservas (excepto la reserva legal) tengan una base de razonabilidad y respondan a una prudente administración. Los administradores deberán informar clara y circunstanciadamente, las razones por las cuales se propone la constitución de estas reservas a través de la memoria. En el caso que las reservas facultativas excedan el monto del capital y reservas legales, en las sociedades anónimas la resolución deberá adoptarse con el quórum, mayorías estrictas y limitaciones de votos impuestas en el último párrafo del art. 244 y en las sociedades de responsabilidad limitada con la mayoría necesaria para la modificación del contrato.

Consideramos que en caso de optar por mantener los saldos por revaluación como tales dentro del patrimonio neto del ente, una vez que se haya producido la disposición o la baja de los bienes en cuestión, deberán tomarse ciertos recaudos a los fines de evitar conflictos societarios. Puntualmente, los administradores deberán dar cuenta de las razones que fundamentan el tratamiento propuesto mediante informe detallado así como también deberá justificarse el tratamiento indicado por parte de la asamblea de accionistas.

### 3.2. Medición de bienes de cambio excepto activos biológicos

En las normas locales se establece la utilización de valores corrientes para la medición de los bienes de cambio, empleando valores netos de realización o costos de reproducción o reposición según el tipo de bien, excepto que la obtención del costo de reproducción o reposición fuera imposible o impracticable, en cuyo caso se admite la utilización del costo original.

De acuerdo a las NIIF completas o la NIIF para PYMES los inventarios deben medirse al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta. Para medir el costo se propone, en general, la utilización del método de primera entrada primera salida (FIFO) o costo promedio ponderado. El método de última entrada primera salida (LIFO) no está permitido.

Esta importante diferencia en materia de medición de bienes de cambio, dará lugar al computo de resultados por tenencia en los períodos en los cuales se produzca el cambio en el valor del bien en caso de optar por medición a valores corrientes, o se "diferirá" su reconocimiento hasta momento de la venta incluyéndose como parte de la utilidad por venta en caso de medición al costo. Según la relevancia del rubro en el ente, estas diferencias en materia de medición del patrimonio y de reconocimiento de resultados pueden ser de envergadura, afectando las decisiones de los usuarios.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Richard, Efraín Hugo**, *Sobre el derecho al dividendo y resultados no asignados,* Revista de las Sociedades y Concursos, Editorial Legis, pág. 25

# 3.3. Registración del impuesto a las ganancias: método del impuesto diferido y de lo determinado.

A los fines de computar el cargo por impuesto a las ganancias en cada periodo, las normas admiten dos alternativas: el método de impuesto diferido, y el método del impuesto determinado (a modo de excepción, según dispensas a las normas nacionales para entes PYMES). La existencia de métodos alternativos tiene su origen en que en la mayoría de los casos, el resultado contable no coincide con el resultado impositivo sobre el cual se determina el impuesto a las ganancias. Las diferencias entre uno y otro resultado pueden ser permanentes, por ejemplo por existir gastos reconocidos contablemente no deducibles a fines fiscales o ingresos reconocidos contablemente exentos o no gravados; o temporarias, por existir ingresos o gastos que contablemente se reconocen en un período y fiscalmente en otro.

El método de impuesto diferido tiene su base conceptual en el criterio de devengado, de manera tal que de acuerdo a este método el impuesto a las ganancias se imputará al mismo período que los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas que intervienen en su determinación, con independencia del período en el cual dichos ingresos, gastos, ganancias y pérdidas se imputen de acuerdo a las normas impositivas a fines de determinar el impuesto a las ganancias y formalizar la obligación de pagar el mismo al fisco. Adicionalmente, se reconoce contablemente el efecto que en el impuesto a determinar en ejercicios futuros tienen ciertos hechos ocurridos a la fecha de cierre que no originaron resultados contables, como por ejemplo el efecto de una revaluación de bienes de uso. Con este sustento, se debe:

- a) imputar el cargo en concepto de impuesto a las ganancias al período en el cual se ha producido su devengamiento a partir de los resultados contables generados en dicho período que tendrán incidencia en la determinación del impuesto;
- b) reconocer la deuda por el impuesto determinado en el período; y
- c) reconocer activos y pasivos por impuestos diferidos cuando existan diferencias temporarias entre las mediciones contables de activos y pasivos y sus bases impositivas, cuya reversión futura provoque disminuciones o aumentos en los impuestos determinados, incluyendo también aquellos que surjan por la existencia de quebrantos que podrán deducirse de ganancias fiscales futuras.

A modo de ejemplo de situaciones que pueden dar lugar al cómputo de activos o pasivos por impuesto diferido según lo planteado, enumeramos los siguientes casos:

- ✓ medición de bienes de uso: pueden surgir diferencias temporarias provenientes de su medición contable a valor razonable de acuerdo al modelo de revaluación en exceso de su medición impositiva al costo, en cuyo caso se genera un pasivo por impuesto diferido ya que en ejercicios futuros al recuperar el valor en libros del bien revaluado se generará un mayor impuesto determinado, que debe reconocerse contablemente en el ejercicio en que se reconoce el incremento en el valor del bien revaluado;
- ✓ medición de créditos: según se computen o no incobrabilidades, teniendo en cuenta que los parámetros para su admisión son más exigentes en la norma impositiva que en la contable, pudiendo dar lugar al reconocimiento de un activo por impuesto diferido cuando contablemente se reconozca una incobrabilidad que impositivamente será deducible en ejercicios futuros;
- ✓ reconocimiento y medición de previsiones: pueden existir contablemente previsiones constituidas para reconocer el efecto de situaciones contingentes con un alto grado de probabilidad de ocurrencia de generar en el futuro obligaciones para el ente, que a fines impositivos no pueden ser reconocidas hasta tanto sean obligaciones ciertas, por ejemplo por el dictado de una sentencia desfavorable, en cuyo caso se registrará un activo por impuesto diferido ya que el gasto contable que implicó la creación de la previsión será deducido impositivamente en ejercicios futuros.

El método de lo determinado imputa al resultado del periodo el importe que surge de la declaración jurada impositiva y no reconoce el efecto de quebrantos impositivos.

Las normas nacionales prevén la aplicación obligatoria del método del impuesto diferido conforme lo establece la Resolución Técnica nro.17<sup>12</sup>. No obstante y de acuerdo a lo aprobado por Resolución 360/07 de la FACPCE, los entes que categoricen como pequeños (Epeq) podrán optar por no aplicar el método. Esta dispensa tendrá vigencia hasta que la Federación defina y emita normas aplicables a dichos entes. En el ámbito de la Pcia. de Buenos Aires esta opción rige para los entes que encuadren dentro de los denominados entes pequeños y medianos definidos por la Resolución del Consejo Directivo nro. 3292/07 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Por otro lado, toda PYME que opte por aplicar NIIF completas o NIIF para PYMES, deberá registrar el cargo por impuesto a las ganancias mediante el método de impuesto diferido.

Cabe aclarar que en el caso particular que desarrollamos en el acápite anterior vinculado con la opción que admite la normativa nacional para la medición de bienes de uso, mediante la aplicación del método de revaluación, ha merecido un tratamiento diferenciado. Al respecto, el Informe 2 de la Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) de la FACPCE, ha definido para estos casos que aunque el ente haya optado en función de las dispensas anteriormente indicadas por no aplicar el método de impuesto diferido, deberá ponerlo en práctica para reconocer el efecto impositivo vinculado al método de revaluación. Oportunamente hemos emitido nuestra opinión en discordancia en relación a este tratamiento. <sup>13</sup>

El método adoptado por la entidad para el registro del impuesto a las ganancias incide en la determinación del cargo que se practica en cada ejercicio por este concepto y en el reconocimiento de activos o pasivos por impuesto diferido en los activos y pasivos no corrientes, generando por lo tanto diferencias en la situación patrimonial y en los resultados expuestos.

### 3.4. Previsiones, provisiones y contingencias

La normativa nacional contiene definiciones que difieren en materia terminológica en relación a las planteadas por la normativa internacional. Es así que bajo el término Provisiones tanto las NIIF completas como la NIIF para las PYMES incluyen obligaciones cuyo vencimiento o cuantía es incierto que bajo normas locales se presentarían como Previsiones. Asimismo, en Argentina la expresión Provisiones es empleada habitualmente para referirse a determinados pasivos ciertos pendientes de formalización, por ejemplo la provisión de impuesto a las ganancias. Finalmente, cabe mencionar que tanto las NIIF completas como la NIIF para PYMES utilizan la expresión pasivo contingente para referirse a una contingencia no reconocida contablemente por no cumplir con todas las condiciones necesarias para su reconocimiento

Sin embargo la mayor diferencia radica en que las normas locales requieren el reconocimiento de los efectos patrimoniales de situaciones contingentes cuando la probabilidad de que tales efectos se materialicen sea *alta*. Las NIIF completas y la NIIF para PYMES establecen que se reconocerá una provisión cuando sea *probable* (mayor posibilidad de que ocurra de que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos para liquidar la obligación. Como puede apreciarse, esta diferencia puede resultar muy importante, ya que el rango de probabilidad requerido para el reconocimiento de la obligación por parte de la normativa internacional es menos exigente que en las normas locales.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> FACPCE, Resolución Técnica nro. 17, segunda parte, acápite 5.19.6.3

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Para ampliar sobre este tema consultar: Rondi, Gustavo R. y Casal María del Carmen, "Análisis de la RT 31: consideraciones sobre su aplicación en Pymes", presentado en el 19º Congreso de Profesionales en Ciencias Económicas realizado en Mendoza el 17 al 19 de octubre de 2012.

Atento lo anteriormente expuesto según sea la norma aplicada, es factible que se reconozcan cargos por contingencias diferentes, seguramente mayores en el caso de aplicar normativa internacional, y abriendo la puerta al no reconocimiento de pérdidas y/o al ocultamiento de ciertos pasivos, cuestiones que pueden ser de envergadura al momento de tomar decisiones por parte de los accionistas.

### 3.5. Estado de Resultados

Según normas locales, las causas del resultado atribuible al período deben informarse en el estado de resultados. Sin embargo no todos los resultados devengados en un período se informarán en el este estado, ya que de acuerdo a lo establecido por las normas algunos de ellos se imputan directamente al rubro resultados diferidos del estado de evolución del patrimonio neto, hasta que por la aplicación de las citadas disposiciones deban o puedan imputarse a resultados del ejercicio o a resultados no asignados, según lo dispuesto para cada caso.

En cambio, las NIIF completas y la NIIF para las PYMES requieren que se informe el resultado integral total para un período en un único estado del resultado integral o en dos estados, un estado de resultados y un estado del resultado integral. Las partidas a reconocer como otros resultados integrales están expresamente previstas en las normas respectivas. Las NIIF completas establecen que deben reconocerse como tales los siguientes conceptos:

- ✓ diferencias de conversión por negocios en el extranjero (NIC 21);
- ✓ instrumentos de patrimonio (NIIF 9); ganancias o pérdidas por cambios en valor razonable de activos financieros disponibles para la venta (NIC 39);
- ✓ coberturas de flujo de efectivo (NIC 39); ganancias por revaluación de activos fijos (NIC 16, NIC 40) y activos intangibles (NIC 38) y
- ✓ ganancias o pérdidas actuariales por beneficios definidos. (NIC 19).

Define además, en qué casos y cuando reclasificar en resultados los importes previamente reconocidos en otro resultado integral. En este sentido, establece que los ajustes por reclasificación no surgen por cambios en el superávit de revaluación reconocido de acuerdo con la NIC 16 o la NIC 38, ni debido a las ganancias y pérdidas actuariales en planes de beneficios definidos reconocidas de acuerdo con el párrafo 93A de la NIC 19. Estos componentes se reconocen en otro resultado integral y *no se reclasifican* en el resultado en periodos posteriores. Los cambios en el superávit de revaluación pueden transferirse a ganancias acumuladas en periodos posteriores a medida que se utiliza el activo o cuando éste se da de baja (NIC 16 y NIC 38). Las ganancias y pérdidas actuariales se registran en ganancias acumuladas en el periodo en el que se reconocen como otro resultado integral (NIC 19).

La NIIF para Pymes sólo admite tres partidas a ser reconocidas como Otros resultados integrales:

- √ diferencias por conversión;
- ✓ cambios en valores razonables de instrumentos de cobertura y
- ✓ ganancias y pérdidas actuariales. No permite reclasificación, a excepción de los resultados provenientes de los instrumentos de cobertura.

En función de lo anteriormente planteado, debería dejarse en claro, cual es el importe de resultado a ser considerado a los fines de definir entre otras cuestiones:

- ✓ Constitución de reserva legal:
- ✓ Distribución de dividendos.

Al respecto, la Comisión Nacional de Valores (CNV)<sup>14</sup> establece que para el cálculo de la reserva legal del ejercicio, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley Nº 19.550, deberá tomarse un monto no inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del resultado positivo surgido de la sumatoria algebraica del resultado del ejercicio, los ajustes de ejercicios anteriores, las transferencias de otros resultados integrales a resultados no asignados (esto último aplicable a las entidades identificadas en el artículo 1°, y las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del Capital Social más el saldo de la cuenta Ajuste del Capital. Ya hemos mencionado que sobre los resultados distribuibles la Comisión Nacional de Valores (CNV) indica que los resultados no asignados son aquellas ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación específica y que siendo positivas pueden ser distribuibles. Se aclara que cuando el saldo neto de los otros resultados integrales acumulados o de los resultados diferidos, según corresponda, al cierre de un ejercicio o período sea negativo (cuentas deudoras), existirá una restricción a la distribución de resultados no asignados por el mismo importe.

Entendemos que es un criterio razonable y que compartimos, pero estas disposiciones no alcanzan a las PYMES que no se encuentren bajo el control de la CNV que eventualmente decidan aplicar la NIIF para las PYMES, con lo cual se genera un vacío normativo al respecto, que la FACPCE debería considerar y resolver. Específicamente la NIIF para las PYMES establece que la definición del resultado distribuible no es uno de sus objetivos, y serán las leyes y regulaciones de cada país las que deban definirlo.<sup>15</sup>

### 3.6. Reconocimiento de los aportes de los propietarios

Las normas locales consideran que los aportes de los propietarios están conformados por el capital social, los aportes irrevocables y las primas de emisión, aclarando que el rubro capital social está compuesto por el capital suscripto<sup>16</sup>. Es factible que parte del capital suscripto se encuentre pendiente de integración, y esta circunstancia se informará mediante el registro de un activo, integrando el estado de situación patrimonial.

En cambio, la NIIF para PYMES establece que si los instrumentos de patrimonio se emiten antes de que la entidad reciba el efectivo u otros recursos, la entidad presentará el importe por cobrar como una compensación al patrimonio en su estado de situación financiera, no como un activo.

El criterio de la NIIF para las PYMES es contrario al ordenamiento legal argentino. Cabe mencionar que la FACPCE al admitir la adopción voluntaria de la NIIF para las PYMES para ciertos entes, no ha contemplado ninguna excepción sobre esta cuestión.

# 4. Implicancias de la existencia de normas alternativas aplicables por una PYME

Conforme el esquema normativo vigente, es viable que una PYME adopte cualquiera de las normas que comentamos. Esta variedad de opciones atenta contra el requisito de comparabilidad que debiera reunir cualquier información contable emitida. En este sentido recordamos que al respecto la Resolución Técnica 16 establece que: "La información contenía en los estados contables de un ente debe ser susceptible de comparación con otras informaciones: a) del mismo ente a la misma fecha o periodo; b) del mismo ente a otras fechas o periodos; c) de otros entes." <sup>17</sup>Justamente es este último aspecto de la comparabilidad el que entendemos que puede verse seriamente afectado o vulnerado, por la existencia de normas contables alternativas, todas ellas viables para una PYME.

No obstante, entendemos que la selección de una norma y la definición de las políticas contables adoptadas, debería basarse en un necesario equilibrio entre la calidad de la

<sup>17</sup> FACPCE, Resolución Técnica 16, segunda parte, capitulo 3, acápite 3.1.4.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Comisión Nacional de Valores (CNV), Texto ordenado de normas 2013, Título IV, Capítulo III, art.5º y 8º.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> IASB, NIIF para Pymes, Fundamento de las conclusiones, FC50 y FC 52

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> FACPCE, Resolución técnica 9, segunda parte, capitulo V

información a ser suministrada a los usuarios que sea capaz de satisfacer sus necesidades, en relación a los costos que su obtención demanda.

La existencia de tantas opciones de criterios para preparar la información contable puede provocar que el ente opte por aquella que genere la información que su administración quiere mostrar y no la que objetivamente debería presentar, dando espacio a lo que se conoce como Contabilidad Creativa, concepto que es definido como: " *el proceso de manipulación de la contabilidad para aprovecharse de los vacios de la normativa contable y las diferentes elecciones entre las diferentes practicas de valoración y contabilización que esta ofrece, para transformar las cuentas anuales de lo que tienen que ser a lo que, quienes las preparan prefieren que sean...en lugar de reflejar estas transacciones de forma neutral y consistente." (Nasser, 1993) (Amat Salas, Oriol y Oliveras, Ester , 2004, pág. 10). Debemos recordar a esta altura que la aplicación de las NIIF o de la NIIF para las PYMES debe realizarse en forma integral, esto quiere decir que no puede elegirse para alguna cuestión en particular un criterio distinto que pudiera existir en las normas locales, con lo cual la entidad deberá seleccionar un juego completo de normas para la preparación y exposición de sus estados contables.* 

Tal como hemos manifestado al inicio de este trabajo, la información contenida en los estados contables emitidos sirve de base a diversos usuarios para la toma de decisiones vinculadas con el ente, y algunas normas legales remiten expresamente a la información contenida en ellos para definir ciertas cuestiones. Por ende la posibilidad de aplicación de políticas contables diversas, generando información diferente según la sea normativa aplicada, necesariamente tendrá incidencia en las decisiones que se tomen a partir de los importes y conceptos publicados en los estados contables.

En materia de decisiones societarias con base en los estados contables, debemos tener en cuenta que es el directorio el órgano que define las políticas contables a aplicar, mientras que los accionistas contarán con la información contenida en los estados contables emitidos por dicho órgano de administración y podrán decidir aprobar o no dichos estados, corriendo por su cuenta analizar las implicancias que se derivan a partir de la aplicación de la normativa adoptada y las que se derivarían a partir de las alternativas no aplicadas y que afecten sus derechos e intereses actuales y futuros. Esto podrá dar lugar a un proceso de consulta a profesionales especialistas en aspectos legales y contables los cuales colaborarán en la formación de un accionista con conciencia de sus derechos y con conocimiento de las consecuencias que se derivan de sus decisiones. Cabe entonces la posibilidad que, amparados en la calidad de la información brindada y el ejercicio de su derecho a dividendos tutelado por la ley de sociedades, entre otras cuestiones, puedan plantear cambios a la normativa aplicada, e incluso llegar a no aprobar los estados contables emitidos, al momento de celebrarse la asamblea de accionistas. Y en particular en relación a esto último, consideramos que si bien los estados contables son puestos su disposición para su análisis previo, es factible que durante la celebración de la asamblea se requieran ciertas aclaraciones para cuya compresión se necesite al asesoramiento de un profesional que lo acompañe y pueda estar presente en el acto asambleario. Esta última cuestión ha sido ampliamente debatida en doctrina y algunas posturas tienden a limitar esta posibilidad, entendiendo que la presencia de uno o más profesionales asesores del accionista en la asamblea, atentaría contra el secreto de los negocios y contra el gobierno de la mayoría que debería ser quien apruebe su admisión. Sin embargo, es necesario destacar, que a los profesionales que eventualmente concurran a la asamblea, les cabe la obligación de guardar secreto profesional, en relación a los temas que allí se traten. Compartimos la postura de algunos autores que consideran que: "El discernimiento, como elemento esencial de la libre voluntad del accionista no será completo si se le impide

-

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Amat Salas, Oriol y Oliveras, Ester, *Propuestas para combatir la contabilidad creativa*, Universia Business Review, numero 1, primer semestre, 2004, Portal Universia S.A. España, pág. 10.

conocer el alcance de su voto así como también los derechos que le asisten durante la asamblea (...) y el libre ejercicio del derecho de voto solo puede lograrse mediante un adecuado asesoramiento profesional brindado in situ en el acto asambleario." 19

### 5. Conclusiones

En función de lo analizado y expuesto, reconocemos la necesidad de que la preparación de información financiera de PYMES se base en normas específicas que sean más simples que las desarrolladas para grandes entes y puedan ser implementadas sin costos excesivos, avalado en que los requerimientos de información de los usuarios de los informes financieros de las PYMES son menores en relación a los requerimientos de los usuarios de entidades que cotizan sus títulos públicamente.

Reconocemos que conforme al esquema normativo vigente en nuestro una PYME puede *optar* por la aplicación de alguna de las alternativas simplificadas previstas por las normas y por ende brindar información financiera que pueda resultar sustancialmente diferente a la que se habría expuesto si se hubiese aplicado la o las alternativas desechadas.

Habiendo analizado ciertas cuestiones para las cuales las normas viables admiten soluciones diferentes, se pone de manifiesto que la existencia de normas alternativas podría dar lugar a la llamada contabilidad creativa e incluso provocar que se adopten decisiones diferentes según sea el juego de normas contables que se ha aplicado.

En materia de decisiones societarias basadas en la información provista por los estados contables, consideramos que los accionistas deben informarse en relación a la normas que sustentan los estados financieros publicados, pero también deberían informarse en relación a las alternativas no aplicadas y la incidencia que una u otra tiene en las cifras informadas y en la decisiones que a partir de ellas se hayan tomado o se tomen en el futuro. Esto implica necesariamente un proceso de formación del accionista en relación a tomar conciencia de las implicancias contables, económicas y jurídicas de la información contenida en los estados contables, teniendo en cuenta que deberá emitir su voto en relación a su aprobación, y que según sea este voto podrá eventualmente proceder a reclamar judicialmente o no por los derechos que crea cercenados.

### 6. Bibliografía

- Amat Salas, Oriol y Oliveras, Ester, Propuestas para combatir la contabilidad creativa, Universia Business Review, numero 1, primer semestre, 2004, Portal Universia S.A. España, pág. 10-17
- Balonas, Daniel, "El derecho a asistir a las asambleas en compañía de asesores letrados o contables" presentado en XV Jornadas de Institutos de Derecho Comercial de la República Argentina, celebradas en octubre de 2008, en San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires.
- Comisión Nacional de Valores (CNV) Texto ordenado de normas 2013.
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires Resolución del Consejo Directivo nro. 3292/07.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Balonas, Daniel, "El derecho a asistir a las asambleas en compañía de asesores letrados o contables" presentado en XV Jornadas de Institutos de Derecho Comercial de la República Argentina, celebradas en octubre de 2008, en San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires.

- Favier Dubois Eduardo M. (padre) y Fabier Dubois, Eduardo M. (hijo) "La contabilidad frente al derecho: relaciones y efectos" Buenos Aires, noviembre de 2011.
- Fowler Newton, Enrique, "Cuestiones Contables Fundamentales", Editorial La Ley, Buenos Aires, 2005.
- Fowler Newton, Enrique, "Normas Contables profesionales de la FACPCE y del CPCECABA", Editorial La Ley, Buenos Aires, 2006.
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE): Resoluciones Técnicas y Resolución 360/07.
- Helouani, R. (2011). Las NIIF PYME y su aplicabilidad en Latinoamérica, XXXII Jornadas Universitarias de Contabilidad, Rosario
- Internacional Accounting Standard Board (IASB) (2010) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- International Accounting Standard Board (IASB) (2009) NIIF para PYMES, Fundamentos de las conclusiones; Estados financieros ilustrativos y lista de comprobación de la información a revelar y presentar. (IASB,) Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1, 12, 16 y 40; Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 5 y 13 y NIIF para Pymes.
- Lazzati, Santiago C., "El objetivo de los Estados Contables", Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1974.
- Rondi, Gustavo R, Casal, María del Carmen y Gómez Melisa, "Ajuste de resultados de ejercicios anteriores e información comparativa", Revista Enfoques, La Ley, junio-julio 2011, pág. 1.
- Rondi, Gustavo R. Casal María del Carmen, "Análisis de la RT 31: consideraciones sobre su aplicación en Pymes", presentado en el 19º Congreso de Profesionales en Ciencias Económicas realizado en Mendoza el 17 al 19 de octubre de 2012
- Senderovich, P.D. (2010), Adopción de las NIIF para PYMES. Impacto y apuntes al proceso comunicacional Revista Enfoques de Contabilidad y Auditoría, editorial La Ley, Julio y Agosto de 2010, Buenos Aires.

### RESUMEN

Tanto a nivel internacional como a nivel local se viene reconociendo mayoritariamente la necesidad de que la preparación de información financiera de PYMES se base en normas específicas que sean más simples que las desarrolladas para grandes entes y puedan ser implementadas sin costos excesivos, avalado en que los requerimientos de información de los usuarios de los informes financieros de las PYMES es menor en relación a los requerimientos de los usuarios de entidades que cotizan sus títulos públicamente.

Sin embargo, al momento de decidir la normativa a aplicar en materia de medición del patrimonio, determinación de resultados y exposición de información contable, las Pymes se encuentran en nuestro país con un amplio abanico de opciones, siendo cualquiera de ellas susceptible de ser elegida. Así una PYME en Argentina podrá optar por aplicar:

- ✓ Normas locales (propuestas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y aprobadas por los consejos provinciales).
- ✓ Normas locales con dispensas admitidas
- ✓ Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)
- ✓ NIIF para PYMES, emitidas por el IASB.

La información contenida en los estados contables emitidos sirve de base a diversos usuarios para la toma de decisiones vinculadas con el ente, y determinadas normas legales remiten a las cifras contenidas en ellos. La posibilidad de aplicación de normas diversas, afecta la información contable a presentar, pudiendo dar lugar a mediciones diferentes en materia de patrimonio y resultados generando información distinta según sea la normativa aplicada, y necesariamente tendrá incidencia en las decisiones que se tomen a partir de los importes y conceptos publicados en los estados contables.

Es propósito de este trabajo analizar algunas cuestiones para las cuales las normas susceptibles de ser aplicadas por una PYME admiten soluciones distintas y las implicancias que se generan a partir de ellas. En particular desarrollamos:

- ✓ Medición de bienes de uso excepto activos biológicos, en un momento posterior a su incorporación: alternativas admitidas por las normas aplicables
- ✓ Medición de bienes de cambio excepto activos biológicos
- ✓ Registración del impuesto a las ganancias: método del impuesto diferido y de lo determinado.
- ✓ Previsiones, provisiones y contingencias
- ✓ Estado de Resultados
- ✓ Reconocimiento de los aportes de los propietarios

En las cuestiones planteadas, según sea la norma aplicable, se reconocen mediciones patrimoniales y resultados diferentes, y analizamos en particular las derivaciones que se generan en relación a los resultados susceptibles de ser distribuidos bajo la forma de dividendos, a partir de utilidades realizadas y liquidas en los términos de la ley de sociedades comerciales.

Entendemos que la selección de una norma y la definición de las políticas contables adoptadas, debería basarse en un necesario equilibrio entre la calidad de la información a ser suministrada a los usuarios que sea capaz de satisfacer sus necesidades, y los costos que su obtención demanda, respetando en todo caso las disposiciones legales que le sean aplicables al ente emisor. La existencia de tantas opciones de criterios para preparar la información contable afecta considerablemente el requisito de comparabilidad que debería reunir la información contable. Además puede provocar que el ente opte por aquella norma o política contable que genere la información que su administración quiere mostrar y no la que

objetivamente debería presentar, dando espacio a lo que se conoce como Contabilidad Creativa.

Siendo que es el directorio el órgano que define las políticas contables a aplicar, los accionistas cuentan con la información contenida en los informes contables aprobados por el órgano de administración, pero correría por su cuenta analizar las implicancias que se derivan a partir de la aplicación de la normativa adoptada y las que se derivarían a partir de las alternativas no aplicadas y que afecten sus derechos e intereses actuales y futuros. Esto podrá dar lugar a un proceso de consulta a profesionales especialistas en aspectos legales y contables los cuales colaborarán en la formación de un accionista con conciencia de sus derechos y con conocimiento de las consecuencias que se derivan de sus decisiones. Cabe entonces la posibilidad que, amparados en la calidad de la información brindada y el ejercicio de su derecho a dividendos tutelado por la ley de sociedades, entre otras cuestiones, puedan plantear cambios a la normativa aplicada, e incluso llegar a no aprobar los estados contables emitidos, al momento de celebrase la asamblea de accionistas. Y en particular en relación a esto último, consideramos que si bien los estados contables son puestos su disposición para su análisis previo, es factible que durante la celebración de la asamblea se requieran ciertas aclaraciones para cuya compresión se necesite al asesoramiento de un profesional que lo acompañe y pueda estar presente en el acto asambleario. Esta última cuestión ha sido ampliamente debatida en doctrina y algunas posturas tienden a limitar esta posibilidad, entendiendo que la presencia de uno o más profesionales asesores del accionista en la asamblea, atentaría contra el secreto de los negocios y contra el gobierno de la mayoría que debería ser quien apruebe su admisión. Sin embargo, es necesario destacar, que a los profesionales que eventualmente concurran a la asamblea, les cabe la obligación de guardar secreto profesional, en relación a los temas que allí se traten. Esta situación ha generado diversos fallos, pudiendo afectar de manera especial a los accionistas minoritarios. Compartimos la postura de algunos autores que consideran que: "El discernimiento, como elemento esencial de la libre voluntad del accionista no será completo si se le impide conocer el alcance de su voto así como también los derechos que le asisten durante la asamblea (...) y el libre ejercicio del derecho de voto solo puede lograrse mediante un adecuado asesoramiento profesional brindado in situ en el acto asambleario."

Palabras Clave: normas contables- estados contables- PYME - decisiones.